

tendrá que aportar en el caso de cambio de datos o si es la primera vez que se solicita una ayuda o una subvención en el Departamento de Trabajo o a la Generalidad de Cataluña.

6.3 En el caso de documentos que ya se encuentren en poder del Departamento de Trabajo, en aplicación de lo que prevé el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, su aportación se puede sustituir por una declaración de la entidad solicitante conforme no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano ante el cual se presentó la documentación. Esta declaración se anexa al impreso de solicitud.

En el caso que sí que se hubieran producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se tendrá que presentar necesariamente la nueva documentación.

6.4 Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en este artículo, se requerirá la persona solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considera que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

Artículo 7

Procedimiento de concesión de ayudas

7.1 La concesión de las ayudas previstas en esta Resolución se regirá por el procedimiento de concesión reglada, que se establece en los artículos 54 al 61 de la Orden TRI/387/2006, de 19 de julio, mencionada. La tramitación de las solicitudes de estas ayudas corresponde a la Subdirección General de Programas de Autoempresa.

7.2 El director general de Economía Cooperativa, Social y de Autoocupación emitirá resolución en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto a la convocatoria. Si transcurrido este plazo no se ha dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas, de acuerdo con lo que prevé el artículo 3 de la Ley 23/2002, de 18 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos, en relación con el régimen de silencio administrativo y el plazo de resolución y notificación.

7.3 La resolución de concesión o denegación de la subvención, debidamente motivada, se tiene que notificar individualmente a la persona interesada. La notificación se debe cursar por cualquier medio que permita su recepción.

7.4 Contra la resolución de concesión o denegación de la subvención del director general de Economía Cooperativa, Social y de Autoocupación, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la consejera del Departamento de Trabajo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente

al de la notificación de la resolución, o bien, en el caso de las administraciones públicas, se podrá impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que se pueda interponer requerimiento potestativo previo ante el órgano competente, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

Artículo 8

Publicidad

De acuerdo con lo que disponen el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 94.6 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía igual o superior a los 3.000 euros, la Dirección General de Economía Cooperativa, Social y de Autoocupación dará publicidad a los otorgamientos de estas subvenciones mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en el tablón de anuncios de los servicios territoriales del Departamento de Trabajo que corresponda, indicando la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario en el que se imputan, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención. En caso de que no superen la cuantía mencionada, la publicidad se hará mediante la exposición de las subvenciones concedidas en el tablón de anuncios anteriormente mencionado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 23 de julio de 2007

MAR SERNA CALVO
Consejera de Trabajo
(07.201.099)

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA

DECRETO

176/2007, de 31 de julio, regulador de los procedimientos de compensación de daños y perjuicios causados a la agricultura y la ganadería por especies animales protegidas de la fauna salvaje autóctona.

El artículo 9.3 de la Ley 12/85, de 13 de junio, de espacios naturales, establece que los posibles daños causados por especies animales protegidas en bienes privados pueden ser objeto de indemnización siempre que estén debidamente justificados y no imputables, directamente o indirecta, a acciones u omisiones previas a la producción del daño de quien lo reciba o de terceros/as.

En este sentido, la Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales, y la Ley 12/2006, de 27 de julio, de modificación de la Ley 22/2003, establecen que el oso pardo (*Ursus arctos*), el lince (*Lynx sp.*), el flamenco (*Phoenicopterus roseus*), el calamón común (*Porphyrio porphyrio*), el azor (*Accipiter gentilis*), el gavilán (*Accipiter nisus*), el águila real (*Aquila chrysaetos*) y el águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), el buitre común (*Gyps fulvus*), la curruca capriota (*Sylvia atricapilla*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), el aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), el aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), el alcaudón chico (*Lanius minor*), la ganga ortega (*Pterocles orientalis*), el sisón (*Tetrax tetrax*) y la ganga común (*Pterocles alchata*) son especies protegidas de la fauna salvaje autóctona en Cataluña.

El Departamento de Medio Ambiente y Vivienda ha constatado que ejemplares de estas especies provocan la mayor parte de los daños en bienes privados, correspondientes a la agricultura y a la ganadería extensiva.

Por otra parte, la Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales, en su disposición derogatoria, mantiene vigente el artículo 19 de la anterior Ley 3/1988, de 4 de marzo, de protección de los animales. En este artículo se prohíbe la perturbación de los espacios de cría de las especies migrantes y de ambientes estépicos. Entre éstas se encuentra el aguilucho cenizo que tiene su hábitat principal en los campos de cultivo de cereal o de forraje.

Así pues, la necesidad de hacer compatible la protección de estas especies con el ejercicio de las actividades tradicionales del medio rural, justifica la regulación de un procedimiento en base al cual se compense de manera eficaz y eficiente a las personas afectadas por los posibles daños que se causen a las explotaciones ganaderas y agrícolas, como una vía alternativa a la aplicación del procedimiento general de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.

Visto el informe del Consejo de Protección de la Naturaleza;

De acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del consejero de Medio Ambiente y Vivienda y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

El objeto de este Decreto es establecer los procedimientos de compensación por los daños y perjuicios que causen las especies protegidas que se relacionan en el anexo 1, en explotaciones ganaderas y agrícolas, al amparo de lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 12/1985, de 13 de junio, de espacios naturales.

CAPÍTULO 2

Procedimiento en relación con los daños causados sobre la ganadería y la agricultura por la fauna salvaje

Artículo 2

Comunicación de los daños

2.1 Las personas titulares o poseedoras de explotaciones ganaderas y/o agrícolas que hayan sufrido un daño o perjuicio susceptible de indemnización y que se quieran acoger a los procedimientos regulados en el presente Decreto, deben comunicarlo al/a la director/a de los Servicios Territoriales del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, en un plazo no superior a siete días. La comunicación se puede presentar en cualquier oficina de este Departamento, del ámbito territorial en que se haya producido el daño o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2.2 La comunicación debe indicar: la especie o especies presumiblemente causantes de los daños, la zona donde se ha producido y los datos de la persona comunicante y la forma de contacto.

2.3 Las comunicaciones de daños efectuadas en un plazo superior a los siete días e inferiores a un año, plazo general máximo previsto para solicitar indemnizaciones, serán tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general por la normativa de responsabilidad patrimonial de la Administración.

Artículo 3

Verificación e informe pericial

3.1 En un plazo inferior a 24 horas, a contar desde el momento en que la comunicación de los daños se reciba en las oficinas comarcales del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, el personal designado por el director/a general del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, acompañada por la persona comunicante de los hechos, debe verificar y certificar los daños y debe emitir un informe pericial según el modelo establecido en el anexo 2 de este Decreto. Con el fin de poder realizar el peritaje en condiciones óptimas y que las pruebas no se estropeen, será necesario que nadie manipule los restos o resultados del daño reclamado.

3.2 El personal a que hace referencia el primer apartado de este artículo debe entregar una copia del informe a la persona comunicante de los daños, en el mismo momento de la verificación y certificación de los hechos.

3.3 El informe pericial emitido por el personal a que hace referencia el primer apartado de este artículo, junto con un acta de Inspección levantada por un/a agente de la autoridad, deben ser entregados a los Servicios Territoriales del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda del territorio donde se han producido los daños, a fin de que pueda ser incluido en el expediente correspondiente.

Artículo 4

Solicitud y documentación

4.1 El procedimiento de compensación se inicia a instancia de la persona interesada mediante una solicitud que se debe dirigir al director/a de los Servicios Territoriales del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda del territorio donde se han producido los daños.

4.2 La solicitud de compensación, formalizada mediante los modelos del anexo 3 (a y b) se debe presentar en el plazo de 15 días, contadores desde la comunicación del informe pericial de verificación de daños a que hace referencia el artículo 3.2 del presente Decreto, en los registros de cualquier oficina del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

4.3 La solicitud debe ir acompañada del original o de una copia compulsada de los documentos siguientes:

- DNI o CIF de la persona solicitante.
- Documento que acredite la representación de la persona solicitante, en su caso.
- Documento que acredite la propiedad del rebaño, del ganado o de las colmenas muertas, heridos o destruidos, en el caso de daños a la ganadería.
- En el caso de daños a la ganadería, fotocopia del libro de explotación o de la cartilla ganadera donde se acredite la titularidad y, en el caso de daños a la agricultura, fotocopia del documento acreditativo de la titularidad, la posesión, la cesión o el alquiler del terreno en que se han producido los daños a los cultivos o a los sembrados.
- Hoja de transferencia bancaria, cumplimentada y firmada por la entidad bancaria. Para pagos del tesoro de la Generalidad de Cataluña a acreedores particulares (modelo EF 13), esta hoja es facilitada por las oficinas especificadas en el punto 4.2 o en la página web <http://www.gencat.net/economia>.
- Certificado veterinario que acredite el aborto de fetos de ganado ovino, caprino, bovino y equino producido, en su caso.

Artículo 5

Informe administrativo de la Dirección de Servicios Territoriales del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda

La Dirección de los Servicios Territoriales del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, en el plazo de 10 días, contadores desde la entrada de la solicitud en este órgano, emite informe en relación con la procedencia o improcedencia de la compensación y, en su caso, el importe a pagar.

Artículo 6

Trámite de audiencia

6.1 En el plazo de tres días a contar desde la fecha de emisión del informe administrativo regulado en el artículo 5, y previamente a dictar la propuesta de resolución, se debe dar audiencia a la persona interesada en el procedimiento.

6.2 La persona interesada, en un plazo de 10 días contadores desde la notificación de la comunicación establecida en el apartado anterior, puede alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Artículo 7

Resolución

7.1 El director/a de los Servicios Territoriales del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda debe dictar y notificar la resolución correspondiente, la cual debe decidir la procedencia o improcedencia de la compensación y, en su caso, el importe que le corresponde.

7.2 El plazo máximo para resolver la solicitud presentada es de dos meses a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud.

7.3 Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, la persona interesada puede entender estimada su solicitud.

7.4 Contra la resolución mencionada, que no agota a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el/la director/a general de Medio Natural.

CAPÍTULO 3

Procedimiento en relación con las indemnizaciones por limitaciones sobre la agricultura debidas a la conservación de las especies de ambientes estépicos

Artículo 8

Resolución de limitación de la actividad agrícola

Ante la presencia de un sector de reproducción de las especies señaladas con asterisco en el anexo 1, la dirección de los Servicios Territoriales del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda puede dictar, con el informe previo no vinculante del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural y atendiendo a las circunstancias concurrentes, como medida provisional, resolución de limitación de la actividad agrícola que debe ser notificada al propietario del terreno afectado. Esta limitación se compensa de acuerdo con lo que prevé este capítulo.

Artículo 9

Solicitud y documentación

9.1 El procedimiento de compensación se inicia a instancia de la/las persona/s titular/es o poseedora/s de explotaciones agrícolas que hayan sufrido una limitación en su actividad por causa de la reproducción de las especies señaladas con asterisco en el anexo 1, susceptibles de indemnización. Las solicitudes se deben dirigir al/a la director/a de los Servicios Territoriales del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda y se pueden presentar en cualquiera de las oficinas del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

9.2 Sólo generan derechos a indemnización las limitaciones producidas en terrenos agrícolas con cereal o forraje y en terrenos denominados barbechos, con presencia de nidos de especies señaladas con un asterisco en el anexo 1, entre el 1 de mayo y el 30 de agosto.

9.3 El personal del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda debe realizar un informe de verificación de las limitaciones sobre la agricultura (anexo 2d) y debe entregar una copia del informe a la persona comunicante que ha sufrido la limitación, en el mismo momento de la verificación y certificación de los hechos.

9.4 El informe emitido por el personal a que hace referencia el tercer apartado de este artículo, debe ser entregado a los Servicios Territoriales del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda del territorio donde se han producido los daños, a fin de que pueda ser incluido en el expediente correspondiente.

9.5 Para rellenar el expediente correspondiente, es necesario un informe preceptivo del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural en relación con la valoración de los daños producidos a la agricultura.

9.6 La solicitud de compensación, formalizada mediante el modelo del anexo 3c, se debe presentar en el plazo de 30 días desde la fecha de comunicación de limitación de la cosecha o del uso de la explotación agraria por parte del personal del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda.

9.7 La solicitud debe ir acompañada del original o de una copia compulsada de los documentos siguientes:

- a) DNI o CIF de la persona solicitante.
- b) Documento que acredite la representación de la persona solicitante, en su caso.
- c) Documento que acredite la titularidad, la posesión, la cesión o el alquiler del terreno en que se han producido las limitaciones en la cosecha de cereal o de forraje.
- d) Original o copia compulsada de la comunicación de limitación de la actividad agrícola a que hace referencia el artículo 9.
- e) Hoja de transferencia bancaria, cumplimentada y firmada por la entidad bancaria. Para pagos del tesoro de la Generalidad de Cataluña a acreedores particulares (modelo EF 13), esta hoja es facilitada por las oficinas especificadas en el punto 4.2 o en la página web <http://www.gencat.net/economia>.

9.8 El acuerdo de inicio del procedimiento de compensación de daños, debe confirmar o levantar la medida de limitación de la actividad agrícola.

Artículo 10

Informe administrativo

La Dirección de los Servicios Territoriales del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, en el plazo de 10 días, contadores desde la entrada de la solicitud en este órgano, emite informe en relación con la procedencia o improcedencia de la compensación y, en su caso, el importe a pagar.

Artículo 11

Trámite de audiencia

11.1 En el plazo de tres días a contar desde la fecha de emisión del informe regulado en el artículo 10, y previamente a dictar la propuesta

de resolución, se debe dar audiencia a la persona interesada en el procedimiento.

11.2 La persona interesada, en un plazo de 10 días a contar desde la notificación de la comunicación establecida en el apartado anterior, puede alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Artículo 12

Resolución

12.1 El/La director/a de los Servicios Territoriales del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, debe dictar y notificar la resolución correspondiente, la cual debe decidir la procedencia o improcedencia de la compensación y, en su caso, el importe que le corresponde.

12.2 El plazo máximo para resolver la solicitud presentada es de dos meses a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud.

12.3 Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, la persona interesada puede entender estimada su solicitud.

12.4 Contra la resolución mencionada, que no agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer recurso de alzada ante el/la director/a del Medio Natural.

Artículo 13

Valoración económica de las indemnizaciones

Las indemnizaciones por los daños o limitaciones causados por la presencia de especies amenazadas de la fauna salvaje hacia la agricultura y la ganadería en Cataluña son las previstas en el anexo 4 del presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La verificación, certificación, tramitación e indemnización de los daños, limitaciones o perjuicios sobre explotaciones ganaderas o agrícolas situadas en Era Val d'Aran producidos por alguna de las especies del anexo 1, corresponde al Conselh Generau dera Val d'Aran, de acuerdo con los decretos de transferencias de competencias de la Generalidad de Cataluña en el Conselh Generau dera Val d'Aran.

Segunda

Los daños producidos por las especies protegidas no incluidas en el presente Decreto se tramitan de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general por la normativa de responsabilidad patrimonial de la Administración.

Tercera

La persona propietaria o poseedora de los animales o de los cultivos o sembrados dañados que sea compensada de acuerdo con lo que establece este Decreto, debe cumplir y respetar las instrucciones que la Dirección General del Medio Natural establezca específicamente para el manejo, el control o, en su caso, la protección de los ejemplares de la especie que haya causado los daños.

Cuarta

A los daños producidos por el lobo (*Canis lupus*) y el cuervo (*Corvus corax*) les es de apli-

cación el procedimiento para la compensación de daños establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor de este Decreto, de las cuales no se haya dictado y notificado la resolución correspondiente, pueden ser tramitadas de acuerdo con los procedimientos que regulan este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al consejero de Medio Ambiente y Vivienda para modificar los anexos de este Decreto y para actualizar el baremo de la valoración económica de las indemnizaciones.

Barcelona, 31 de julio de 2007

JOSÉ MONTILLA I AGUILERA

Presidente de la Generalidad de Cataluña

FRANCESC BALTASAR I ALBESA

Consejero de Medio Ambiente y Vivienda

ANEXOS

Anexo I

Relación de especies que generan daños o limitaciones susceptibles de ser compensados mediante el presente Decreto.

Especies protegidas (según la Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales, y la Ley 12/2006, de 27 de julio, de modificación de la Ley 22/2003):

- Oso pardo (*Ursus arctos*)
- Lince (*Lynx sp.*)
- Azor (*Accipiter gentilis*)
- Gavilán (*Accipiter nisus*)
- Águila real (*Aquila chrysaetos*)
- Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*)
- Buitre común (*Gyps fulvus*)
- Flamenco (*Phoenicopterus roseus*)
- Calamón común (*Porphyrio porphyrio*)
- Curruca capirotada (*Sylvia atricapilla*)
- Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*)*
- Aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*)*
- Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*)*
- Alcaudón chico (*Lanius minor*)*
- Ganga ortega (*Pterocles orientalis*)*
- Sisón (*Tetrax tetrax*)*
- Ganga común (*Pterocles alchata*)*

Otras especies:

- Lobo (*Canis lupus*)
- Cuervo (*Corvus corax*)

* *Especies protegidas presentes en hábitats o ambientes estépicos, que dan derecho a indemnizaciones por limitaciones sobre la actividad agrícola.*

CIRCUNSTANCIAS DEL DAÑO	
Climatología:	
Nº perros de protección:	Nº perros eficaces:
Cercado:	Tipo:
¿Había vigilancia?:	Rebaño asegurado a depredadores:
Número cabezas de ganado del rebaño:	

OTRA INFORMACIÓN	
Consumo del cadáver por los pájaros carroñeros:	Especies:
Indicios de oso pardo o lobo en los alrededores:	
Comentarios importantes:	

MUESTRAS Y PRUEBAS RECOGIDAS	
Fotos:	Excrementos:
Tejidos:	Saliva:

DIAGNÓSTICO	
Especie autora del suceso:	Grado de certeza: Positiva, Posible, Dudosa, Negativa, Imposible determinar

Firma (nombre y apellidos) (persona autorizada por el director general del Medio Natural mediante Resolución xxxxx de fecha xx de xxxx de 2007):

(Localidad y fecha)

CIRCUNSTANCIAS DEL DAÑO	
Climatología:	
Cercado:	Tipo:
¿Había vigilancia?:	Rebaño asegurado a depredadores:
Número cabezas de ganado del rebaño/explotación:	

OTRA INFORMACIÓN	
Consumo del cadáver por los pájaros carroñeros:	Especies:
Indicios en los alrededores:	
Comentarios importantes:	

MUESTRAS Y PRUEBAS RECOGIDAS	
Fotos:	Excrementos:
Tejidos:	Saliva:

DIAGNÓSTICO	
Especie autora del suceso:	Grado de certeza: Positiva, Posible, Dudosa, Negativa, Imposible determinar

Firma (nombre y apellidos) (persona autorizada por el director general del Medio Natural mediante Resolución xxxxx de fecha xx de xxxx de 2007):

(Localidad y fecha)

Anexo IIc

Modelo de informe de verificación de posibles daños sobre la ganadería y la agricultura debidos a fauna salvaje protegida, excepto el oso pardo.

**FICHA DE COMPROBACIÓN DE DAÑOS SOBRE LA GANADERÍA
Y LA AGRICULTURA DEBIDOS A FAUNA SALVAJE PROTEGIDA**

DATOS GENERALES DEL DAÑO		Especie:	
Fecha probable del daño:		Hora probable:	
Fecha reconocimiento:		Hora reconocimiento:	
Fecha descubrimiento daño:		Xutm:	
Municipio:		Yutm:	
Paraje:		Régimen cinegético:	
Propiedad del terreno:		Espacio protegido:	

INFORMACIÓN PROPIETARIO/A DEL REBAÑO/EXPLORACIÓN AGRÍCOLA			
Nombre y apellidos:			
DNI o CIF:		Nº explotación:	
Dirección:		Teléfono:	
		e-mail:	

GANADO AFECTADO				
Especie	Edad	Nº Crótalo	Lesiones/comentarios	Estado

Ganado desaparecido:

AGRICULTURA AFECTADA					
Especie	Superficie afectada (ha)	% afectación	Precio unitario semilla €/quilo	Total euros	Descripción

Descripción más detallada:

CIRCUNSTANCIAS DEL DAÑO	
Climatología:	
Nº perros de protección:	Nº perros eficaces:
Cercado:	Tipo:
¿Había vigilancia?:	Ganadería/Agricultura asegurado/a a depredadores:
Número cabezas de ganado del rebaño:	

OTRA INFORMACIÓN	
Consumo del cadáver por los carroñeros:	Especies:
Indicios en los alrededores:	
Comentarios importantes:	

MUESTRAS Y PRUEBAS RECOGIDAS	
Fotos:	Excrementos:
Tejidos:	Saliva:

DIAGNÓSTICO	
Especie autora del suceso:	Grado de certeza: Positiva, Posible, Dudosa, Negativa, Imposible determinar

Firma (nombre y apellidos) (persona autorizada por el director general del Medio Natural mediante Resolución xxxx de fecha xx de xxxx de 2007):

(Localidad y fecha)

Anexo IId

Modelo de informe de verificación de las limitaciones sobre la agricultura debidas a especies estépicas de fauna salvaje protegida (señaladas con un asterisco en el anexo I).

**FICHA DE COMPROBACIÓN DE LIMITACIONES SOBRE LA
AGRICULTURA DEBIDAS A FAUNA SALVAJE PROTEGIDA**

DATOS GENERALES DEL DAÑO		Especie:
Fecha:	Xutm:	Yutm:
Municipio:		
Paraje:		Régimen cinegético:
Propiedad del terreno:		Espacio protegido:

INFORMACIÓN PROPIETARIO/A DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA	
Nombre y apellidos:	
DNI o CIF:	Nº explotación:
Dirección:	Teléfono: e-mail:

AGRICULTURA AFECTADA					
Especie	Cantidad de superficie afectada (ha)	Tipo de superficie afectada (*)	Precio unitario por hectárea	Total euros	Descripción
Descripción más detallada:					
<ul style="list-style-type: none"> (*) Barbechos; Campo de cereal de secano; Alfalfa (forraje); Alfalfa (semilla); Festuca (forraje); Festuca (semilla); Raygrás (forraje); Raygrás (semilla). 					

Firma (nombre y apellidos):

(Localidad y fecha)

Anexo IIIa

Modelo de solicitud de indemnización por posibles daños sobre la ganadería y la apicultura debidos a fauna salvaje protegida.

Solicitud de indemnización por daños de fauna salvaje protegida

Especie:

Datos del/de la propietario/a del ganado o colmenas

Apellidos y nombre		DNI	
Dirección			
Población	CP	Teléfono	
Lugar	Municipio	Comarca	
Fecha descubrimiento de los daños		Fecha posible de los daños	
Persona que realiza el descubrimiento			

SOLICITO, como propietario de las cabezas de ganado/colmenas, la indemnización por los daños que se detallan:

Detalle de los daños solicitados

Especie	Número	Nº. de los crótalos	Tipo de daños

Observaciones

Firma,
Localidad y fecha

Anexo IIIb

Modelo de solicitud de indemnización por posibles daños sobre la agricultura debidos a la fauna salvaje protegida.

Solicitud de indemnización por daños de fauna salvaje protegida

Especie:

Datos del/de la propietario/a de la explotación agraria

Apellidos y nombre		DNI	
Dirección			
Población	CP	Teléfono	
Lugar	Municipio	Comarca	
Fecha descubrimiento de los daños		Fecha posible de los daños	
Persona que realiza el descubrimiento			

SOLICITO, como propietario de la explotación agraria, la indemnización por los daños que se detallan:

Detalle de los daños solicitados

Especie	Superficie afectada (ha)	% afectación	Precio Unitario semilla €/quilo	Total Euros	Descripción

Observaciones

Firma,
Localidad y fecha

Anexo IIIc

Modelo de solicitud de indemnización por limitaciones sobre la agricultura debidas a la fauna salvaje protegida (señaladas con asterisco en el anexo I).

Solicitud de indemnización por limitaciones de fauna salvaje protegida

Especie:

Datos del/de la propietario/a de la explotación agraria

Apellidos y nombre		DNI	
Dirección			
Población	CP	Teléfono	
Lugar	Municipio	Comarca	
Fecha de las limitaciones			

SOLICITO, como propietario de la explotación agraria, la indemnización por los daños que se detallan:

Detalle de las indemnizaciones solicitadas

Especie	Cantidad de superficie afectada (ha)	Tipo de superficie afectada (*)	Precio Unitario por hectárea	Total euros	Descripción

- (*) Yermos; Barbechos; Campo de cereal de secano; Alfalfa (forraje); Alfalfa (semilla); Festuca (forraje); Festuca (semilla); Raygrás (forraje); Raygrás (semilla).

Observaciones

Firma,
Localidad y fecha

Anexo IV

Baremo de la valoración económica de las indemnizaciones por los daños o limitaciones causados por la presencia de especies amenazadas de la fauna salvaje hacia la agricultura y la ganadería en Cataluña.

a) Valoración económica por la tasación de los daños a los rebaños y explotaciones de aves de corral y apícolas causadas por ataques de especies de la fauna protegida.

- Rebaño ovino

O1 Cordero de menos de 1 año: 95 €.

O2 Oveja de más de 1 año y menos de 7 años: 115 €.

O3 Oveja de más de 7 años: 55 €.

O4 Oveja de alta producción y de aptitud lechera de más de 1 año y menos de 7 años: 300 €.

O5 Moruecode más de 1 año: 415 €.

- Rebaño cabrío

C1 Cabrito de menos de 1 año: 75 €.

C2 Hembra de más de 1 año y menos de 7 años: 100 €.

C3 Hembra de más de 7 años: 55 €.

C4 Hembra de alta producción y de aptitud lechera de más de 1 año y menos de 7 años: 300 €.

C4 Macho de más de 1 año: 225 €.

- Rebaño bovino

V1 Ternero/a de menos 6 meses: 710 €.

V2 Ternera de entre 6 meses y 1 año: 1.080 €.

V3 Ternera entre 1 y 2 años: 1.420 €.

V4 Ternero de entre 6 meses y 19 meses: 900 €.

V5 Ternero de más 19 meses: 1.080 €.

V6 Vaca de entre 2 y 9 años: 2.130 €.

V7 Vaca de más de 9 años: 2,05 €/ Kg.

V8 Toro: 2.165 €.

- Rebaño equino

E1 Potro/a de menos 6 meses: 710 €.

E2 Potro/a de entre 6 meses y 1 año: 930 €

E3 Potro de entre 1 y 2 años: 1.155 €.

E4 Potro de entre 2 y 3 años: 1.325 €.

E5 Yegua de más de 1 año y menos de 15 años: 1.420 €.

E6 Yegua de más de 15 años: 890 €.

E7 Caballo castrado de más de 3 años: 1.775 €.

E8 Macho de más de 3 años (semental): 1.985 €.

- Rebaño porcino

P1 Cerdo pequeño: 2,30 €/Kg.

P2 Cerdo: 1,44 €/Kg.

- Explotaciones apícolas

A1 Colmenas: 110 € por unidad.

- Perros

P1 Perro de trabajo: 290 €.

P2 Perro de protección (con excepción de los proporcionados por la Generalidad de Cataluña): 290 €.

Casos de aborto

La valoración de los daños en caso de aborto de feto de ganado ovino, caprino, bovino y equino, que se debe acreditar mediante certificado veterinario, se debe ajustar al siguiente baremo:

- Rebaño ovino

O0 Feto de rebaño ovino: 55 €.

- Rebaño cabrío

C0 Feto de rebaño cabrío: 45 €.

- Rebaño bovino

V0 Feto de rebaño bovino: 425 €.

- Rebaño equino

E0 Feto de rebaño equino: 425 €.

La valoración de los daños producidos por el oso pardo y el lobo, regulados en el apartado a de este Anexo, excepto en el caso del rebaño porcino, puede ser incrementada en 90 euros si se acredita de forma fehaciente la existencia de perjuicios en la gestión del ganado, como el incremento del pastoreo, la dispersión del rebaño o el estrés del ganado que afecte a su calidad.

b) **Valoración económica** para la tasación de los daños causados a las explotaciones ganaderas por gato salvaje y aves rapaces incluidos en el anexo I.

- Conejos: 8 €.
- Gallinas: 8 €.
- Gallos y otras gallináceas: 15 €.

c) **Valoración económica** para la tasación de los daños causados por flamenco y calamón común en los arrozales del delta del Ebro.

- Semilla variedad normal: de 0,52 a 0,72 € / kg.
- Semilla variedad Bomba: 1,8 € / kg.
- Haces: de 0.36 a 0,42 € / 1 garbe.
- Mano de obra: para sembrar la semilla y para replantar los haces: 63,10 € /jornada de 7 horas.
- Arroz variedades normales: 0,28 € / kg.
- Arroz variedad Bomba: 0,72 € / kg.

d) **Valoración económica** para la tasación de las compensaciones por limitaciones a la actividad agrícola para la protección de nidos de especies protegidas estépicas (señalado con asterisco en el anexo I).

- Campo de cereal de secano: 720 € / Ha.
- Campo de forraje y en regadío:
 - Alfalfa (forraje): 864 € / Ha.
 - Alfalfa (semilla): 1.800 € / Ha.
 - Festuca (forraje): 612 € / Ha.
 - Festuca (semilla): 624 € / Ha.
 - Raygrás (forraje): 816 € / Ha.
 - Raygrás (semilla): 392 € / Ha.
- Barbecho: 200 €/Ha.

e) La valoración de las compensaciones a la actividad agrícola (campo de forraje y en regadío) para la protección de nidos de especie protegidas estépicas (señalados con asterisco en el anexo I), regulados en el apartado de este Anexo, puede ser incrementada en 90 euros por ha si se acredita de forma fehaciente la existencia de perjuicios en la gestión del resto de la explotación que no ha sido compensada.

**DEPARTAMENTO
DE LA PRESIDENCIA****DECRETO**

177/2007, de 27 de julio, de encargo del despacho del consejero de Cultura y Medios de Comunicación al consejero de Gobernación y Administraciones Públicas del 3 al 5, y del 8 al 18 de agosto de 2007.

El consejero de Cultura y Medios de Comunicación, señor Joan Manuel Tresserras i Gaju, debe ausentarse de Cataluña del 3 al 5, y del 8 al 18 de agosto de 2007 y, por tanto, es necesario encargar el despacho de su departamento a otro/a consejero/a.

Considerando lo que establece el artículo 63.d) de la Ley 3/1982, de 23 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña,

DECRETO:

Artículo único

Durante la ausencia del consejero de Cultura y Medios de Comunicación, señor Joan Manuel Tresserras i Gaju, del 3 al 5, y del 8 al 18 de agosto de 2007, se encargará del despacho de su Departamento el consejero de Gobernación y Administraciones Públicas, señor Joan Puigercós i Boixassa.

Barcelona, 27 de julio de 2007

JOSÉ MONTILLA I AGUILERA
Presidente de la Generalidad de Cataluña
(07.208.133)

DECRETO

178/2007, de 30 de julio, de encargo del despacho del vicepresidente a la consejera de Acción Social y Ciudadanía del 1 al 10 de agosto de 2007, ambos inclusive.

El vicepresidente, señor Josep-Lluís Carod-Rovira, debe ausentarse de Cataluña del 1 al 10 de agosto de 2007 y, por tanto, es necesario encargar el despacho de su Departamento a otro/a consejero/a.

Considerando lo que establece el artículo 63.d) de la Ley 3/1982, de 23 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña,

DECRETO:

Artículo único

Durante la ausencia del vicepresidente, señor Josep-Lluís Carod-Rovira, del 1 al 10 de agosto de 2007, se encargará del despacho de su Departamento la consejera de Acción Social y Ciudadanía, señora Carme Capdevila i Palau.

Barcelona, 30 de julio de 2007

JOSÉ MONTILLA I AGUILERA
Presidente de la Generalidad de Cataluña
(07.211.094)

DECRETO

179/2007, de 31 de julio, de encargo del despacho del consejero de Educación a la consejera de Salud los días 2, 3 y 4 de agosto de 2007.

El consejero de Educación, señor Ernest Maragall i Mira, debe ausentarse de Cataluña los días 2, 3 y 4 de agosto de 2007 y, por tanto, hay que encargar el despacho de su Departamento a otro/a consejero/a.

Según lo que establece el artículo 63 de la Ley 3/1982, de 23 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad,

DECRETO:

Artículo único

Durante la ausencia del consejero de Educación, señor Ernest Maragall i Mira, los días 2, 3 y 4 de agosto de 2007, se encargará del despacho de su Departamento la señora Marina Geli i Fàbrega, consejera de Salud.

Barcelona, 31 de julio de 2007

JOSÉ MONTILLA I AGUILERA
Presidente de la Generalidad de Cataluña
(07.212.100)

**DEPARTAMENTO
DE ECONOMÍA Y FINANZAS****RESOLUCIÓN**

ECF/2405/2007, de 18 de julio, por la que se modifica la Resolución ECF/1959/2007, de 15 de mayo, de convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión de diez puestos singulares del Departamento de Economía y Finanzas (convocatoria de provisión núm. EC/004/07).

Vista la relación de plazas convocadas que constan en el anexo 2 de la Resolución ECF/1959/2007, de 15 de mayo, de convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión de diez puestos singulares del Departamento de Economía y Finanzas (convocatoria de provisión núm. EC/004/07), publicada en el DOGC núm. 4916, de 2.7.2007;

Visto que se prevé que el contenido funcional del puesto de trabajo de responsable de Apoyo Administrativo de los Servicios Territoriales en Girona resultará considerablemente afectado en el momento de constitución de la futura Agencia Catalana Tributaria, y ya que está previsto que este puesto no se integre en el nuevo ente, es necesario proceder a la modificación de la convocatoria mencionada, en el sentido de suprimir del conjunto de diez plazas convocadas la plaza con referencia 8.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

RESUELVO:

Modificar el anexo 2 de la Resolución ECF/1959/2007, de 15 de mayo, de convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión de diez puestos singulares del Departamento de Economía y Finanzas (convocatoria de provisión núm. EC/004/07), en el sentido de suprimir la plaza con referencia 8, correspondiente al puesto responsable de Apoyo Administrativo de los Servicios Territoriales en Girona.

Para la asignación de destinos a todos los participantes en la mencionada convocatoria que hayan superado todas las fases del proceso de provisión, no se tendrá en cuenta la preferencia señalada para la plaza con referencia 8.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el consejero de Economía y Finanzas en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el DOGC, o bien recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.